

la Villa de Sarza Garcia del Estado de Nuevo Leon a los veinticinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunidos los miembros que forman la Corporacion Municipal a la hora de reclutamiento, el C. Presidente declaro abierta la sesion, dando cuenta en seguida de la Ses. con el acta de la sesion anterior, la que puesta a discusion fue aprobada por no hallarse aminoradas todas las circunstancias de que se hizo merito en la sesion del dia ya enmendando, disponiendose por tal razon y de mutua conformidad toda la Corporacion fuese invitada a la fecha anterior en que se halla inserta dicha acta, con el fin de que pudiese presentarse si lo quiere para que en ella se haga constar con exactitud y precision todos los hechos habidos en las sesiones de que se ha venido haciendo referencia, esto continuando se formo la acta en los terminos siguientes: "El C. Regidor 7.º pidiendo en pie pidio la palabra y concedida que le fue dijo: que en uso de la facultad que le concede al Ayuntamiento el articulo 6.º de la ley de hacienda municipal vigente, fraccion 2.ª, y mientras se reclutaban por las fracciones de la misma ley reformada por el H. Congreso del Estado el 6 del corriente mes, pide, se le dirija una comunicacion al dueño de los cafalinos de "Jesús Maria" de esta jurisdiccion que lo es el C. Bernardino Garcia, en estos o semejantes terminos: "El H. Ayuntamiento de esta villa en uso de la facultad que le concede el articulo 6.º de la ley de hacienda municipal, acordó se dirija a Ud. en un boleto sujecion toda carga que harina, trigo o salobre que se interese



ra á esa finca por su conductas por suen-  
 tos de otra persona, de cuenta inmediata-  
 mente á esta autoridad, con los docu-  
 mentos que la cubren para que de con-  
 formidad con ellos se haga el enteró en  
 la Cacería Municipal de esta Villa de  
 lo que correspondat pagar segun la enun-  
 ciada ley, en la inteligencia de que si el  
 tar á esta disposición pagara los triples  
 derechos que la misma ley señala, sin  
 perjuicio á la mas á que hubiere-  
 que previniendase, así mismo, no permi-  
 ta el desahue de los efectos de que se  
 trata sin que haya precedido la con-  
 fronta del dicho efectos con los docu-  
 mentos que la amparan. Habiéndose to-  
 mado en consideracion por el R. Ayunta-  
 miento la proposicion anterior tiene á  
 bien fuese aprobada por unanimidad, a-  
 cordando asi mismo, e por conducto del  
 C. Alcalde 1.º se transcribire el acuerdo  
 anterior al C. Bernardino Garcia. En se-  
 guida el C. Excmo. manifestá: que  
 el día diez y ocho del actual habia dado  
 orden al C. Comisario de instruccion  
 primaria pasara al Establecimiento pu-  
 blico de libros que era á cargo del C.  
 Augustin Cristó, con el fin de que le fuese  
 entregado por este todos los libros, libros mu-  
 sicales y demas utiles pertenecientes á dicho  
 Establecimiento, que tomó esta determina-  
 cion por razon á que ese mismo dia  
 tuvo conocimiento de que la noche ante-  
 rior dicho Sr. Cristó habia dado lugar  
 á un escándalo á causa del estado de  
 embriaguez en que se hallaba, circun-  
 stancia por la qual la policia le puso en  
 la cárcel publica de esta Villa, y como  
 tomas estos hechos por demás inmorales,



que la ley reprocha y castiga pusieron de  
 manifiesto que un conde de la ca-  
 tegoría de este nombre podría perma-  
 necer al frente del honroso cargo que  
 le fué encomendado por esta Corpora-  
 ción por las razones dichas, había dis-  
 puesto permanecer desde ese momen-  
 to aceptada la licencia inter se conoquia de  
 persona honrada y capaz que se enarga-  
 se de dicho empleo, lo que se tomó en  
 consideración por todos los miembros de  
 la Asamblea Municipal aprobando por  
 unanimidad las disposiciones tomadas  
 por el C. Alcalde R. en este asunto de  
 tanta importancia y trascendencia  
 para el futuro Continente, y después  
 de examinarse detenidamente lo dudoso que  
 era el pago que por arbitrio municipales  
 adelantaba el Sr. Bernardino Carra por  
 introducción de harina, trigo y silvicio  
 a los esteros de "Jesus Maria" segun-  
 rienda, por razón de que la ley de la  
 Junta Municipal expedida por el R.  
 Congreso del Estado dejaba expedito de de-  
 recias para introducción y extracción  
 a los mencionados artículos, esta Cor-  
 poración tuvo a bien conferir facultades  
 para arreglar esta dificultad al Sr.  
 D. Jesus Arellano y Quabá quien se le en-  
 comendó emplear la cantidad que  
 reservara en comprar maderas para  
 el techo de la fábrica pública de esta de-  
 lla que se halla en construcción, y este  
 Señor encargando las dispuestas por el  
 Ayuntamiento emplear la suma de  
 ochenta y tres pesos treinta y dos cent-  
 avos en el techo de la mencionada fabri-  
 ca cuya suma fue la recuada del Sr. Car-  
 ra para el completo saldo del importe de



la ignota. A lo continuo, a noción del C.  
 Regidor 1.<sup>o</sup> y en vista de la materia antes  
 de recordos de algunos padres de fami-  
 lia que tienen sus hijos en las Escuelas  
 públicas de esta villa, después de un li-  
 vro debate <sup>á bien</sup> se nombra una  
 Comisión con el fin de que en la próxi-  
 ma sesión presenten listas de los padres  
 de familia expresando sus nombres, el  
 número de niños que tengan en ca-  
 ra y la cuota ó pensión que se les a-  
 siere, para que en vista de tales da-  
 tos se determine lo conveniente, la co-  
 misión la formaron el C. Regidor 1.<sup>o</sup> y  
 el C. Sindico del Ayuntamiento. En se-  
 guida el C. Regidor 1.<sup>o</sup> pidió se em-  
 pidiese la palabra y concedida que le  
 fue, dijo: que cumpliendo con la comisión  
 encomendada á su cargo por la Asam-  
 blea para contactar una persona honrada  
 y capaz que se encargue de la dirección de  
 la Escuela pública de niños que se halla ce-  
 rrejada, ha solicitado al efecto al Sr. Don  
 Luis Imperial quien por la suma de vein-  
 te pesos, y cinco más de gratificación se  
 compromete á tomar dicha Escuela, asu-  
 miendo enseñar á sus alumnos todas las  
 materias que abarca el programa de  
 instrucción primaria prescrito por la  
 ley, y dar examen á fines del mes de  
 Diciembre del presente año, según lo  
 determine el C. Ayuntamiento, au-  
 diendo por consiguiente terminado su con-  
 trato, lo que habiéndose tomado en  
 consideración se aprobó por unani-  
 midad acordando entre al desampa-  
 ño de dicho cargo el primero de  
 Setiembre próximo. Estos son los he-  
 chos que se hallan consignados en el



acta reformada, haciéndose consistir en  
 demas que inmediatamente la Comisión  
 nombrada exhibió dos listas una en  
 que se hallaban inscritos los nombres  
 de los padres de familia y rebaja de a  
 sendo a cada uno de aquellos que a  
 su juicio merecieran tal gracia, y otra  
 lista que consistía en la cifra que se le  
 asignó como pensión mensual, y que  
 a fuerza servir de base para substra  
 en lo sucesivo, las que habiendo sido  
 examinadas esculpelemente por el  
 R. Ayuntamiento fueran aprobadas  
 las modificaciones hechas a los a  
 deudas, acordando así mismo que  
 si durante el término de ocho días  
 los deudores no hicieron el pago de  
 la Tesorería Municipal no gozarán de  
 la rebaja que se hizo a la cuota asig  
 nada como pago mensual. Y no ha  
 biendo más negocios de que tratar  
 se dio por terminada la sesión, fir  
 mando la presente acta los miembros  
 que forman la R. Corporación Munici  
 pal por ante mí el Sr. Dn. Sr.  
 Manuel González A. Guzmán

Pedro C. Ayala

Calisto Venustiano





En la Villa de San Juan del Estado de  
 Nuevo Leon a los quince días del mes de  
 Setiembre de mil ochocientos ochenta y una  
 to. Reunidos los miembros que forman la  
 Corporación Municipal a la hora de re  
 lamento la Srta. dio cuenta con el acta  
 de la sesión anterior la cual fue puesta  
 a discusión y sin ella se abrió. Acto conti  
 nuo los miembros todos de la Corporación